

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00296-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **MARIA DOLLY QUESADA DE LOPEZ** el día 29 de julio de 2021, según el acta vista a folio 65 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.725.718 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2b25ecabbd3c7aa138d7d6608e715a082ce7af4981c73f6fc81448d9f8fba1**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE



(38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de

marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00637-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **ESPERANZA SILVA CUBILLOS**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Así mismo, se reconoce personería a HERNAN HERMIDA BENAVIDES, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder de sustitución conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por último, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto integre el contradictorio, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE (2)

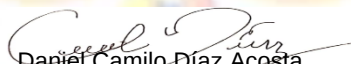
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f84b179d8d5128e62f7886f5262df714f56f27a5296fdbb1312dacfdcfcb3**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00652-00

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 2022 , esto es, enviando copia del auto admisorio de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda y sus anexos.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c2eb731c03111f56cb9ef9857b3bff3fea7507d6a6880a2eab2bd5bd82f711**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00664-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 133 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la entidad bancaria **BBVA** de la parte demandada a **LUIS ANIBAL DELGADO SIPAGAUTA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 133 del presente cuaderno.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas UZL-71E de propiedad del demandado **LUIS ANIBAL DELGADO SIPAGAUTA**.

Oficiése con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541253ce6012ab49a9aee2691bb96d794096f48bf0b1977c664d72b25243e3e3**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00664-00

En atención a la documental que antecede y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley , esto es, enviando copia del escrito de subsanación , a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda y sus anexos.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b5a2e0d80136fb6dfd8ee48640656b12de5fe264997e051ee12034515993ac**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00833-00

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la parte actora, a fin de que proceda a notificar a la contra parte, en **PETREX S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, toda vez que dicha entidad, funge como pagador del accionado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

|

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c78e9dbf0f3be852c9ca20472d306c95cffde29d87e2f31611e8ff352393508**
Documento generado en 23/03/2023 07:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00844-00

En atención a la documental que antecede -folios 107 a 224-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **BAIRON BENAVIDES SARMIENTO**, en concordancia con el artículo 291 y 292 del cogido general del proceso el día 11 de marzo de 2021, según el acta vista a folio 109 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2b53df712d332c64c329d2aea5ae70911c46599a255adccbf3710e97b20465**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01055-00

Así mismo, en atención al escrito allegado el día quince (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se reconoce personería al apoderado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

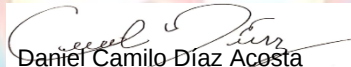
NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (25) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c115c8414e19fd6d5f6e39dc256f38ec1eff9bedcc6748bc74210d28fd03b97**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquida	InteresMora	SaldoIntMora	SubTotal
06/07/2018	31/07/2018	26	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 7.386.568,00	\$ 7.386.568,00	\$ 138.279,14	\$ 138.279,14	\$ 7.524.847,14
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 164.219,22	\$ 302.498,37	\$ 7.689.066,37
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 158.009,19	\$ 460.507,56	\$ 7.847.075,56
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 161.968,05	\$ 622.475,61	\$ 8.009.043,61
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 155.756,85	\$ 778.232,46	\$ 8.164.800,46
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 160.292,60	\$ 938.525,06	\$ 8.325.093,06
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 158.539,55	\$ 1.097.064,60	\$ 8.483.632,60
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 146.753,49	\$ 1.243.818,10	\$ 8.630.386,10
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 160.073,74	\$ 1.403.891,84	\$ 8.790.459,84
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 154.556,90	\$ 1.558.448,73	\$ 8.945.016,73
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 159.854,80	\$ 1.718.303,53	\$ 9.104.871,53
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 154.415,57	\$ 1.872.719,10	\$ 9.259.287,10
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 159.416,68	\$ 2.032.135,78	\$ 9.418.703,78
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 159.708,79	\$ 2.191.844,58	\$ 9.578.412,58
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 154.556,90	\$ 2.346.401,47	\$ 9.732.969,47
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 158.100,52	\$ 2.504.501,99	\$ 9.891.069,99
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 152.504,45	\$ 2.657.006,44	\$ 10.043.574,44
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 156.708,24	\$ 2.813.714,67	\$ 10.200.282,67
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 155.680,37	\$ 2.969.395,05	\$ 10.355.963,05
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 147.626,52	\$ 3.117.021,57	\$ 10.503.589,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 157.001,60	\$ 3.274.023,17	\$ 10.660.591,17
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 150.089,29	\$ 3.424.112,46	\$ 10.810.680,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 151.404,11	\$ 3.575.516,57	\$ 10.962.084,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 146.018,74	\$ 3.721.535,32	\$ 11.108.103,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 150.886,04	\$ 3.872.421,35	\$ 11.258.989,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 152.143,47	\$ 4.024.564,82	\$ 11.411.132,82
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 147.664,52	\$ 4.172.229,34	\$ 11.558.797,34
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 150.663,88	\$ 4.322.893,22	\$ 11.709.461,22
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 144.009,17	\$ 4.466.902,39	\$ 11.853.470,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 145.980,29	\$ 4.612.882,68	\$ 11.999.450,68
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 144.934,74	\$ 4.757.817,42	\$ 12.144.385,42
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 132.392,10	\$ 4.890.209,52	\$ 12.276.777,52
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 145.607,08	\$ 5.035.816,60	\$ 12.422.384,60
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 140.187,09	\$ 5.176.003,69	\$ 12.562.571,69
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 144.186,86	\$ 5.320.190,55	\$ 12.706.758,55
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 139.463,25	\$ 5.459.653,79	\$ 12.846.221,79
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 143.887,46	\$ 5.603.541,25	\$ 12.990.109,25
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 144.336,51	\$ 5.747.877,76	\$ 13.134.445,76
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 139.318,37	\$ 5.887.196,13	\$ 13.273.764,13
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 143.138,33	\$ 6.030.334,46	\$ 13.416.902,46
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 139.897,66	\$ 6.170.232,12	\$ 13.556.800,12
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 145.980,29	\$ 6.316.212,41	\$ 13.702.780,41
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 147.470,92	\$ 6.463.683,33	\$ 13.850.251,33
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 137.486,65	\$ 6.601.169,97	\$ 13.987.737,97
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 153.472,14	\$ 6.754.642,11	\$ 14.141.210,11
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 152.646,22	\$ 6.907.288,33	\$ 14.293.856,33
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 162.549,77	\$ 7.069.838,10	\$ 14.456.406,10
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 162.140,24	\$ 7.231.978,34	\$ 14.618.546,34
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 173.858,56	\$ 7.405.836,90	\$ 14.792.404,90
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 180.462,83	\$ 7.586.299,73	\$ 14.972.867,73
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 183.397,15	\$ 7.769.696,88	\$ 15.156.264,88
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 197.192,76	\$ 7.966.889,64	\$ 15.353.457,64
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 198.571,15	\$ 8.165.460,80	\$ 15.552.028,80
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 217.698,58	\$ 8.383.159,38	\$ 15.769.727,38
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 7.386.568,00	\$ 225.638,61	\$ 8.608.797,98	\$ 15.995.365,98

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.386.568,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.386.568,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.608.797,98
Total a Pagar	\$ 15.995.365,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.995.365,98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01100-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Objeción formulada por la parte demandada frente a la liquidación del Crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso.

ARGUMENTOS DE LA OBJECIÓN

La parte demandante allegó liquidación de crédito de la cual se dio traslado a la parte demandada.

Dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte ejecutada objetó la liquidación presentada, toda vez que, al momento de liquidar no se tuvo en cuenta los abonos realizados por el demandado.

Siendo el momento oportuno para resolver, a ello se procederá previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sabido es que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

Es menester, traer a colación el Artículo 446 del Código General del Proceso que establece; *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”.

Ahora bien, descendiendo al caso en cuestión resulta relevante traer a colación los elementos que implican el reconocimiento de una suma de dinero a título de “abono”, en este sentido, la Honorable Corte Suprema de Justicia providencia STC11490-2019, esgrimió algunos elementos; I) comportamiento positivo del deudor y, II) se haya ya dado al inicio o durante el trámite del proceso, en tanto sean verificables y ligados a la obligación materia de ejecución.

De lo anteriormente citado, se desprende que para que exista un comportamiento positivo del deudor implica una actitud de voluntad de pago por parte del mismo, contrario sensu a lo que ocurre con los dineros obtenidos de los descuentos producto de una medida cautelar, toda vez que la misma busca “evitar la insolvencia del deudor y garantiza que los bienes que este posea sirvan para responder por la obligación debida.” (T-230/2017), es decir la entrega de dichos dineros no provienen de la voluntad del ejecutado, sino que es a raíz de repeler al deudor mediante los instrumentos que la ley ha establecido.

A todas voces resulta distinto, si dichos descuentos fruto del decreto de la medida cautelar se tienen en cuenta al momento de liquidar el crédito, como consecuencia de una conciliación o transacción, donde efectivamente se evidencia la voluntad de ambas partes y por lo cual, intrínsecamente la intención no coaccionada del demandado de pagar dicha obligación.

Así las cosas, sin necesidad de mayores consideraciones, se advierte que no le asiste razón a la parte demandada en su objeción. Empero, se modificará la liquidación presentada por el extremo activo, como quiera que, no se encuentra conforme al mandamiento de pago proferido 12 de noviembre del 2021, por lo cual se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la presentada anteriormente.

RESUELVE:

Primero: DECLARAR NO PROBADA LA OBJECCIÓN a la liquidación de crédito que fue presentada por la parte demandada.

Segundo: MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito por la suma de \$ 15.995.365,98 M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

Tercero: Por secretaria ordénese la entrega de los dineros que se encuentren a favor del presente proceso al demandante OLIVE TREE MARKETING S.A.S, hasta la suma aprobada en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d74197428477096781a51db8e452b1f0251341f855ae92821f8d5378aadd96**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de

Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01120-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandada obrante a folios 120 a 123 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, Secretaría proceda a remitir el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C., toda vez que cumple con los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678 del 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado Nº 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed1c274454b99647527aed82fd86f4ee05f417bc818a8796a2b58b4906dbb19**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01213-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, Secretaría proceda a remitir el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C., toda vez que cumple con los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678 del 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2752cad6ccabdc9143c55fdd3d9771001a3a2e2501ae1f02aa9974460c118275**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01341-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a el abogado **ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

su poderdante.

Así mismo, se reconoce personería a **LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S.**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a90d75ba87b2a6bdf0e4e48fe5b96467eca0051dc4832c37d629364f92c8c37**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01349-00

Se requiere a la parte demandante para que trabe la litis notificando a la parte demandada el mandamiento de pago y demás anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 291 y 291 del código general del proceso, notificándolo en la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

ELIBED MARIO SANCHEZ, a la dirección C4 9ª No 0-05

Lo anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

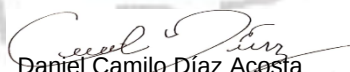
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1c74da33fc331b27497aaba1a79b4ab8af52e9e4a2f670e6884761129fc627**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01361-00

En atención a la documental que antecede, Por secretaría oficie al pagador **SAP COMLOMBIA S.A.S**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe la razón por la cual no a dada cumplimiento a la medida cautelar comunica por medio de nuestro oficio **No. 0261** del 4 de marzo de 2021, haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionados.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a8a5be8b5aaa67ab2184f106ebaa4a9e009cbd18b038742d1ab18d44678d49**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01425-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ENRIQUE OLAYA RIVERA MORENO** el día 08 de junio de 2022 de conformidad con el artículo 291 y 292 del código general del proceso y la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8f68915226fd3de18a328f7c8a401bb7cc918636b5414554008ff4b94e12d8**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01471-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron una sentencia, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a su apoderado judicial DM BLINDAJE Y TECNOLOGIA S.A.S., el día 02 de junio de 2021 según el acta vista a folio 63 del expediente, quien dentro del término establecido guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto, El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 26 de enero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$2.450.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

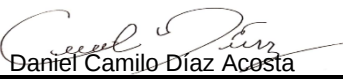
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1d2bdf99d7396b6545f5f123a5232c79ffcf95d237f5bbe7242ed13228d6d**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01510-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a el abogado a **JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Reconocer personería a la abogada **NANCY DANIELA RODRIGUEZ ORTIZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por último, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto integre el contradictorio, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

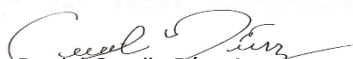
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91525857092a41710661cf24ed5f2bbb071abde663cdfbb1c21a4c5fe1c94585**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01546-00

En atención al incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte contraria, en virtud de lo establecido en los Artículos 110 y 134 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

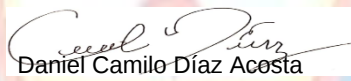
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6107f155728c72564592bade90b42c9e1ad6b66a293d4cd9cc4b375e194d43c**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01548-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandado **MARTHA EMILIA PAEZ VALASQUEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 272 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$8.500.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6325fe885d8884aeacedcb9724cfe44f8e74c2bce2aa3ecb5fa98b532afcbda6**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01548-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado **MARTHA EMILIA PAEZ VELASQUEZ** el día 26 de mayo de 2021, según el acta, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdf8d8e0bb616d5e02ad0de6a816e4d072628dce5d93e670aa1758cd63968bd**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01687-00

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto integre el contradictorio, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso.

Maxime cuando no se ha dado cumplimiento al auto adiado 7 de octubre de 2021

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ee0790b79f5873108186fd23ba9577d8fee2ca179c0f048bb15c4fbd28f242**

Documento generado en 23/03/2023 06:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01779-00

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se procede a reanudar el proceso de referencia.

Ahora, secretaría compute el término con el que cuenta el extremo demandado, para contestar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26606a7bfa4c433efb2aae0464428dcae6c207644a3288d6ffe137c6d0015d82**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMora	SaldoIntMora	SubTotal
31/07/2020	31/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 1.516.000,00	\$ 1.516.000,00	\$ 998,95	\$ 998,95	\$ 1.516.998,95
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 31.225,53	\$ 32.224,48	\$ 1.548.224,48
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 30.306,28	\$ 62.530,76	\$ 1.578.530,76
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 30.921,86	\$ 93.452,62	\$ 1.609.452,62
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 29.556,07	\$ 123.008,69	\$ 1.639.008,69
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 29.960,61	\$ 152.969,31	\$ 1.668.969,31
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 29.746,03	\$ 182.715,34	\$ 1.698.715,34
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 27.171,81	\$ 209.887,15	\$ 1.725.887,15
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 29.884,02	\$ 239.771,16	\$ 1.755.771,16
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 28.771,63	\$ 268.542,80	\$ 1.784.542,80
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 29.592,54	\$ 298.135,33	\$ 1.814.135,33
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 28.623,07	\$ 326.758,41	\$ 1.842.758,41
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 29.531,09	\$ 356.289,49	\$ 1.872.289,49
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 29.623,25	\$ 385.912,74	\$ 1.901.912,74
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 28.593,34	\$ 414.506,08	\$ 1.930.506,08
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 29.377,34	\$ 443.883,42	\$ 1.959.883,42
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 28.712,23	\$ 472.595,65	\$ 1.988.595,65
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 29.960,61	\$ 502.556,27	\$ 2.018.556,27
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 30.266,55	\$ 532.822,82	\$ 2.048.822,82
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 28.217,40	\$ 561.040,22	\$ 2.077.040,22
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 31.498,22	\$ 592.538,44	\$ 2.108.538,44
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 31.328,71	\$ 623.867,15	\$ 2.139.867,15
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 33.361,29	\$ 657.228,44	\$ 2.173.228,44
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 33.277,24	\$ 690.505,69	\$ 2.206.505,69
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 35.682,28	\$ 726.187,96	\$ 2.242.187,96
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 37.037,72	\$ 763.225,69	\$ 2.279.225,69
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 37.639,95	\$ 800.865,64	\$ 2.316.865,64
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.516.000,00	\$ 40.471,33	\$ 841.336,97	\$ 2.357.336,97

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.516.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.516.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 841.336,97
Total a Pagar	\$ 2.357.336,97
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.357.336,97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00024-00

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de \$2.357.336,97 M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE

PNDG

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79be329fdf64848aa2f541de2f2e4b41fe621556a0f851342219ceef74383ac**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00129-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, Secretaría proceda a remitir el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C., toda vez que cumple con los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678 del 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee277c8fa4bc28cd474ccf1620478b5437aad03bb43efefd739d670c5471ff**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00293-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LUIS URBANO LOPEZ PEREZ y AZUCENA QUIQUE MEDINA** el día 15 de junio de 2022 de conformidad con el artículo 291 del código general del proceso y la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8043db853b2c8f41a8372ca03b504c0af6b15f9ae241ef9f6c7e5d8641262e2**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00355-00

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que solo se liquido el pagare número 2110087804.

Por lo anterior, se ordena a la parte demandante allegar nuevamente la liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago, esto es, presentar liquidación del pagare número 2110087885 y 2110087804.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4656d147d8b7114f481dfece6f0dd0e884b22a4c6baa1f77ec408070b76f9c**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00358-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JUAN GREGORIO GUZMAN MARTINEZ Y PEDRO MARIA IGLESIAS TORRES** el día 01 de diciembre de 2022

según el acta aportada, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3906562067b00f41226d7c071d8d4660b1f01e8897d8922f33340fdf5f832329**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00396-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada a **JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e9b7c759d77f6358eaff9f86733e5819adede9cea808c8a449e4af990ca80f**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00396-00

En atención a la documental que antecede y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, toda vez que de una revisión al expediente se evidencia que el mismo puede ser notificado en la dirección de correo electrónico aportada en el escrito de demanda, así como a las direcciones aportadas en el memorial allegado el día 03 de noviembre de 2022, visible a folio 45.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)

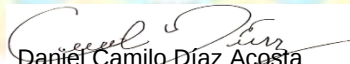
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcd0927c0c154ad5fe8be5a11a3ec7775a699f0f4311213b4ff256174df3fa**

Documento generado en 23/03/2023 06:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00409-00

Conforme a lo solicitado por el demandante en memorial que precede el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada ERNESTO SIERRA GONZALES, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase al Banco Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$7.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

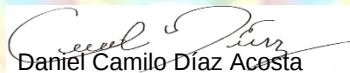
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003923739b1de642b1db4abac4cd344e5dbd411497e3ef20ee6af1f03473371c**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00423-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **SANCHEZ LASPRILLA ANGELA PATRICIA** el día 26 de mayo de 2022 de conformidad con el artículo 291 del código general del proceso, según el acta vista a folio del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1b890e324f1d3081cc9982c0ce548143c4c894fda2ff16ede5325da2b2e471**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00514-00

Siendo oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

La parte demandante **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ** a través de su apoderada, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de **OSCAR ALFONSO CELIS Y VICTOR MANUEL BAQUERO PINILLA**, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, como consecuencia de mora en el pago de los cánones de arrendamiento e incrementos desde noviembre del año 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada la restitución del bien inmueble ubicado en la ubicado en la calle 16 #10-79 de Bogotá D.C.

Que, de no hacer entrega voluntaria del bien inmueble aludido, se comisione a la entidad respectiva, para la diligencia de restitución.

Que se condene en costas al demandado.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) y obrante a folio 59 de la actuación principal, admitió la demanda.

Del auto admisorio proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado del mandamiento de pago al demandado **VICTOR MANUEL BAQUERO PINILLA**, el día 02 de septiembre de 2021, de conformidad con el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, según el acta vista a folio 96 del expediente, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

Por otra parte se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado **OSCAR ALFONSO CELIS** el día 14 de septiembre del 2021 en concordancia con el escrito de contestación allegado, del contenido del auto admisorio de la demanda de Restitución de Inmueble arrendado –folio 59 cd. 1-, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, o reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes.

En efecto, la demanda reúne las exigencias rituarias, las partes gozan de capacidad para ser parte y comparecer, el Juzgado goza de la competencia, atendidos los factores que la delimitan.

En el punto de la legitimidad en la causa, el Despacho no observa reparo alguno por cuanto los demandantes concurren en calidad de arrendadores y la demandada fue citada como arrendataria, calidad que se encuentra debidamente probada.

El artículo 384 del Código General del Proceso, establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Los anteriores presupuestos se encuentran plenamente cumplidos en este caso, como quiera que la parte demandada fue notificada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, aunado al hecho de que no se acreditó de su parte el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados, lo anterior, para contradecir la causal de mora en el pago alegada por el actor y poder ser escuchada en este asunto.

Así las cosas y puesto que la causal de terminación del contrato que se invocó fue la de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, encontrándose debidamente probadas, teniendo en cuenta que no se acreditó el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados y durante el transcurso del proceso hasta la fecha, como tampoco se incorporó consignación de los mismos en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se dispondrá la continuación del proceso.

En consecuencia y no habiendo pruebas por practicar, se estima procedente emitir el fallo correspondiente, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ** en calidad de arrendador y **OSCAR ALFONSO CELIS Y VICTOR MANUEL BAQUERO PINILLA** como arrendatarios respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 16 #10-79 de Bogotá D.C.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a los demandados **OSCAR ALFONSO CELIS Y VICTOR MANUEL BAQUERO PINILLA**, la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 16 #10-79 de Bogotá D.C. a favor de **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ**, por lo cual se ordena a la parte demandada hacer la entrega del bien inmueble a la demandante, para lo cual la deberán realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Comuníquesele.

Una vez vencido el anterior término, y si no hay prueba de entrega, elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad,

y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar la entrega a favor de **FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ**, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 16 #10-79 de Bogotá D.C.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$255.000M/Cte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Catherine Lucia Villada Ruiz

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7235adb2d939bd53abe4191cef4ab868a275d3698ce6abf4517b3b1bebf4cb7f**
Documento generado en 23/03/2023 08:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMora	SaldoIntMora	SubTotal
02/08/2020	31/08/2020	30	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 13.359.608,00	\$ 13.359.608,00	\$ 266.295,54	\$ 266.295,54	\$ 13.625.903,54
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 267.071,27	\$ 533.366,81	\$ 13.892.974,81
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 272.496,01	\$ 805.862,82	\$ 14.165.470,82
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 260.460,08	\$ 1.066.322,90	\$ 14.425.930,90
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 264.025,11	\$ 1.330.348,01	\$ 14.689.956,01
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 262.134,10	\$ 1.592.482,11	\$ 14.952.090,11
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 239.449,03	\$ 1.831.931,14	\$ 15.191.539,14
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 263.350,11	\$ 2.095.281,25	\$ 15.454.889,25
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 253.547,33	\$ 2.348.828,58	\$ 15.708.436,58
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 260.781,45	\$ 2.609.610,03	\$ 15.969.218,03
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 252.238,16	\$ 2.861.848,18	\$ 16.221.456,18
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 260.239,94	\$ 3.122.088,13	\$ 16.481.696,13
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 261.052,11	\$ 3.383.140,23	\$ 16.742.748,23
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 251.976,14	\$ 3.635.116,37	\$ 16.994.724,37
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 258.885,04	\$ 3.894.001,41	\$ 17.253.609,41
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 253.023,85	\$ 4.147.025,26	\$ 17.506.633,26
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 264.025,11	\$ 4.411.050,37	\$ 17.770.658,37
01/01/2022	27/01/2022	27	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 13.359.608,00	\$ 232.305,49	\$ 4.643.355,86	\$ 18.002.963,86

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.359.608,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.359.608,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.643.355,86
Total a Pagar	\$ 18.002.963,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 18.002.963,86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00531-00

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de \$18.002.963,86 M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE

PNDG

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20aad5a7c53af8aaadc991ce4200dec12600bf6c2bf403b5fef2ba3e3c865998**

Documento generado en 23/03/2023 08:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00531-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Juzgado resuelve:

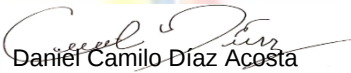
Primero: Oficiar a la SANITAS EPS S.A para que informe al Despacho la empresa en calidad de empleador del demandado SANDRA PATRICIA ALFONSO CAMARGO.

Asimismo, obre en autos la respuesta dadas por las entidades bancarias, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e770a70f8ebc415edff10f73d219a4b7d58a03928294c99edf0d4c9f4421b6**

Documento generado en 23/03/2023 08:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00561-00

En atención al escrito que precede, el despacho realizando un control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que la providencia del 17 de febrero de 2023, no se encuentran conforme a derecho, toda vez que, en atención a un error involuntario del Despacho se profirió nuevamente un auto que ya existía en el plenario, así las cosas con el fin de evitar futuras nulidades y como quiera que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, se resuelve:

Primero: Dejar sin valor y efecto la providencia del 17 de febrero de 2023, conforme a lo expuesto.

Segundo: una vez ejecutoriado el presente auto ingrese nuevamente al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f9101ddfcc3b612232638d4e0686145e8b3376b7095d9303db060c9131cfa6**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00569-00

Así mismo, en atención al escrito allegado el día veinticuatro (08) de julio de dos mil veintitrés (2022), se reconoce personería al apoderado SUGEY RENTERIA MOSQUERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb62498e070bc2fe97bb54cae3de93036c1c0d8ba0e4436fbd1a1b03f30f3f91**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00569-00

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **ALVARO FABIAN PEDRAZA COLMERARES**, el día 03 de mayo del 2021, mediante notificación personal de conformidad al decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad9dd0a06fb6384ca3d307bb8265db0654414366ccfc6f92794e9d34962102c**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00571-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a el abogado a **ESTEBAN RODRÍGUEZ VASCO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada **LIZETH YIJADA PALACIO CASTRO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder de sustitución conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por último, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto integre el contradictorio, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Secretario



Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a9539a44dcebe8d2c8768a7ea0aedc74c57096cf21f99d3bba9d54bc0387c1**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00587-00

Siendo oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

El demandante ROSA MARIA CASTRO DE OROZCO, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de MARIA EMMA SALINAS MELLIZO, NEMESIO RODRIGUEZ y BLANCA CECILIA CASTILLO ORTIZ., para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, como consecuencia del no pago de los cánones de arrendamiento desde 12 de octubre del 2020.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a los demandados la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 49 A sur 5M- 30, en Bogotá

Que, de no hacer entrega voluntaria del bien inmueble aludido, se comisione a la entidad respectiva, para la diligencia de restitución.

Que se condene en costas a los demandados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto del 08 de febrero del 2022, admitió la demanda.

Del auto admisorio proferido en contra de la parte demandada, al demandado NEMESIO RODRIGUEZ, el día 03 de noviembre de 2021 y a la demandada MARIA EMMA SALINAS MELLIZO, el día 02 de noviembre de 2021, quienes dentro del término presentaron las siguientes excepciones; I) cobro de lo no debido, II) Mala fe de la arrendadora y buena fe por parte de los arrendatarios y III) Fuerza Mayor

De igual manera, se tuvo por notificada del auto admisorio a la demandada BLANCA CECILIA CASTILLO ORTIZ, el día 02 de noviembre de 2021, quien dentro del término guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, o reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes.

En efecto, la demanda reúne las exigencias riturias, las partes gozan de capacidad para ser parte y comparecer, el Juzgado goza de la competencia, atendidos los factores que la delimitan.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

En el punto de la legitimidad en la causa, el Despacho no observa reparo alguno por cuanto el demandante concurrió en calidad de arrendador y los demandados fueron citados como arrendatarios, calidad que se encuentra debidamente probada.

Una vez analizado el caso en concreto el Juzgado considera que en el trámite sub judice existe sustracción de materia para continuar con el mismo, ya que la parte demandada desocupó el inmueble, según obra acta de entrega allegada por el extremo pasivo, que data de la fecha 25 de diciembre del 2021.

La anterior decisión se fundamenta en lo establecido en el inciso primero del artículo 384 del C.G.P, el cual dispone que el objeto principal de los trámites como el de marras, es la restitución del bien dado en arrendamiento, lo cual ya concurrió; y aunado a ello, las pretensiones plasmadas en la demanda versaron en dicho sentido. Por lo anteriormente expuesto, se ordenará la terminación y el archivo del proceso, sin condena en costas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declara terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre ROSA MARIA CASTRO DE OROZCO en calidad de arrendador y MARIA EMMA SALINAS MELLIZO, NEMESIO RODRIGUEZ y BLANCA CECILIA CASTILLO ORTIZ, como arrendatarios respecto del bien inmueble ubicado en ubicado en la Calle 49 A sur 5M- 30, en Bogotá.

SEGUNDO: Por sustracción de materia se DECLARA TERMINADO el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovido por ROSA MARIA CASTRO DE OROZCO, en contra de MARIA EMMA SALINAS MELLIZO, NEMESIO RODRIGUEZ y BLANCA CECILIA CASTILLO ORTIZ.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante la facultad legal que le asiste de iniciar el trámite procesal pertinente dentro del presente proceso, en contra de la demandada para cobrar las obligaciones pecuniarias contraídas al momento de la celebración del contrato de arrendamiento.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f215cb071ad67874638c971e6ddde331e184ccf9608a39109998e13e61f42cff**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00587-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo activo en contra del auto del 17 de febrero del 2023, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que aclararan la renuncia de la demanda, toda vez que en el expediente obra acta de entrega.

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que se fije audiencia inicial que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso o subsidiariamente, se reforme el inciso segundo del auto atacado, para conceder el termino con el fin de presentar la solicitud de ejecución de cánones de arrendamiento adeudados.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Expuesto lo anterior, el problema que se suscita es establecer si los argumentos esbozados por el recurrente constituyen un defecto procesal al emitir el auto objeto del presente recurso.

Ahora bien, tratándose de un proceso de restitución del inmueble cuyo fin, es distinto al cobro de los cánones de arrendamiento, lo cual ha sido reiterado por el la Jurisprudencia mediante sentencia SC4114-2020, en la que se estableció lo siguiente; *“la pretensión de pago de los cánones es impertinente en un proceso abreviado de restitución de cosa arrendada”* De lo anterior se desprende la necesidad de la lectura del último inciso del numeral 7° del artículo 384 Ibidem, el cual reza *“Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia.”*

Así mismo dentro del expediente, obra el entrega del inmueble se realizó el 25 de septiembre del 2021, de conformidad con la documental allegada y el memorial remitido por el demandante, por ende, se torna improcedente continuar con el proceso, al haberse cumplido con la finalidad del mismo, esto es, obtener la tenencia del inmueble.

En relación con la falta de pronunciamiento en el auto recurrido acerca del término para la presentación de la solicitud con la intención de realizar el cobro de los cánones, se pone de presente que no se hace necesaria por ese despacho un término en dicho auto, toda vez, que es la misma ley la que indica dicho término y bajo que circunstancias se permite realizar dicha solicitud, esto con el fin de mantener las medidas cautelares hasta que el extremo activo presente dicha petición.

Anudado a lo anterior, se advierte al recurrente que el proceso ejecutivo podría haberse iniciado simultáneamente e independiente, puesto que, al ser de naturaleza diferente y perseguir asuntos distintos, se entiende entonces, que no se hace necesario para iniciar una demanda ejecutiva, cuyo fin sea el cobro de cánones, previamente haber obtenido la sentencia del proceso de restitución de inmueble arrendado.

En conclusión, se advierte que el despacho no incurrió en algún tipo de error al proferir la providencia de inconformidad. Maxime cuando este estrado judicial optó por requerir a la parte demandante en el auto objeto del presente recurso, en virtud del principio de economía procesal y en razón, a que durante el curso del proceso se cumplió con el objeto del mismo, es decir, la entrega del bien inmueble arrendado.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar auto del 17 de febrero del 2023, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

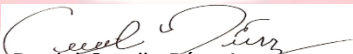
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503b23b3965eeac6c4431c14201045b58a369390de5ee01d8d28ea8945ad5df2**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00781-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado por aviso del mandamiento de pago al demandado YAMILE VILMA LILIA CUEVAS PEREZ y JORGE GOMEZ RAMIREZ, el día 16 de diciembre del 2022 de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, según el acta vista, YAMILE VILMA LILIA CUEVAS PEREZ dentro del término del traslado presentó excepciones y por su parte el demandado JORGE GOMEZ RAMIREZ, dentro del término, guardó silencio.

Por último, de las excepciones de mérito planteadas por YAMILE VILMA LILIA CUEVAS PEREZ, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

A su vez, téngase en cuenta informe presentado por la parte demandante sobre los abonos realizados por el extremo pasivo de la litis.

De igual manera, se reconoce personería al abogado LUISA FERNANDA MEDINA ÁLVAREZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandada YAMILE VILMA LILIA CUEVAS PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ccb098c1ac38cce0479ebdbcc36325c2906ae34995244688dcbdac14c8ef64**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00829-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por **HERMAN AGUILERA URREGO** en contra de **SANDRA MILENA GALINDO RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **SANDRA MILENA GALINDO RODRIGUEZ**. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acesta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43723ae3aecaf4d14c55b19f5605f8427a3b070eb8a6e61b68772f87e4c7de6b**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00910-00

En atención a lo solicitado por el demandante en relación con la aclaración del auto proferido el día 27 de septiembre del 2022 por medio del cual ordenó elaborar despacho comisorio, se advierte que resulta improcedente establecer una fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-726524, toda vez que la diligencia no se llevara a cabo por el presente Despacho.

Asimismo, nótese el Artículo 39 del Código General del Proceso regula las reglas que han tenerse en cuenta para otorgamiento y practica de la comisión, como ocurre en el presente, de dicho canon se establece que *“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. [...]”* En este sentido, se deprecia que el auto que tenga como finalidad conferir una comisión, solo debe expresar el objeto con precisión y claridad, carga que se satisface a simple vista en el presente caso.

Por lo tanto, el sustento normativo dado por el demandante con la finalidad de establecer por este estrado judicial una fecha para realizar el secuestro, esto es, el Artículo 595 Ibidem no es aplicable, cuando se realiza una comisión, ya que la realización de dicha tarea se encomienda a otro juez u entidad, quien indicara dicha fecha en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

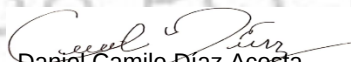
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ff971eb7ff4438ba210a848897103a55ceb8d121d1c67072217feb86a9a97f**

Documento generado en 23/03/2023 07:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00910-00

Atendiendo la solicitud de la demandada CLAUDIA SAMANDA LESMES y al encontrarse los presupuestos del artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: ACCEDER a la solicitud de amparo presentada por Claudia Samanta Lesmes

Segundo: NEGAR la oposición presentada por el demandante, toda vez que, de conformidad con la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia STC1567-2020, la Sala de Casación Civil al referirse a los requisitos, oportunidad y trámite para conceder el amparo de pobreza, en la que se estableció “ De tal marco, fluye que no es necesario que la parte o el tercero acrediten - ni siquiera sumariamente - la insuficiencia patrimonial que los mueve a «solicitar el amparo de pobreza»; basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la «gravedad del juramento»” Por ende, se torna impróspera la objeción presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE

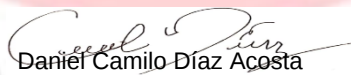
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2500f671c7542d2d464ceefded0559ccf5534c270b1d1f2b227d990f418e956**

Documento generado en 23/03/2023 06:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00910-00

Ahora, nótese que el aquí demandante interpuso recurso de reposición, contra el auto adiado el 09 de marzo del 2023, mediante el cual se abrió a pruebas, así las cosas, por secretaria proceda surtirse el traslado del mismo.

Por otro lado, en virtud a que se encuentra próximo por vencerse el término para dictar la decisión de fondo del presente asunto, y con la finalidad de no perder la competencia para el mismo, el despacho de conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, el juzgado Treinta y Ocho (38) de pequeñas causas y Competencia Múltiple, RESUELVE:

Primero: prorrogar por seis (06) meses más el término para dictar sentencia del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Contra esta decisión no proceden recursos de conformidad con el Artículo 121 inc. 6° Ibidem.

Tercero: ORDENAR que una vez en firme esta decisión, y se corra el traslado ordenado ingrese al despacho para lo que en derecho corresponda -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d88abc488062e4ae23e10cfb48f1245e76cdd0ac9df2b7bd29700959ccffaf**
Documento generado en 23/03/2023 06:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00917-00

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la parte actora, a fin de que proceda a notificar a la contra parte, en el **MINISTERIO DE DEFENSA**, toda vez que dicha entidad, funge como pagador de la parte accionada.

NOTIFÍQUESE

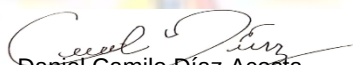
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dbc7a1c59ab132e18be621060eccd2e27e2c39e85e952b4046b7c5ad2f8470**
Documento generado en 23/03/2023 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00920-00

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la parte actora, a fin de que proceda a notificar a las contra partes, en la **FIDUPREVISORA**, toda vez que dicha entidad, funge como pagador pensional de los accionados.

NOTIFÍQUESE

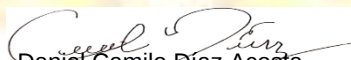
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80efb4c3eabd2a03d8a22e3a5e24c9d6a9acc397588d7e4bac0a90307d5d5f42**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00969-00

En atención a la documental aportada por la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada ANDREA TRUJILLO del contenido del mandamiento de pago.

De las excepciones de mérito planteadas por ANDREA TRUJILLO por conducto de su apoderado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

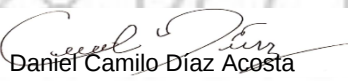
De igual manera, se reconoce personería al abogado ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE para actuar como apoderado judicial de la parte demandada ANDREA TRUJILLO, En los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a CARLOS DAVID CERON SUAZA, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ef4b1220e12833544564346b84202f36c6d4db8d01ff5ba17791f6f753925e**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/05/2021	31/05/2021	4	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 30.658.539,00	\$ 30.658.539,00	\$ 77.220,52	\$ 77.220,52	\$ 0,00	\$ 30.735.759,52
01/06/2021	27/06/2021	27	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 30.658.539,00	\$ 520.967,99	\$ 598.188,51	\$ 0,00	\$ 31.256.727,51
28/06/2021	28/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 30.658.539,00	\$ 19.295,11	\$ 617.483,62	\$ 671.407,00	\$ 30.604.615,62
29/06/2021	30/06/2021	2	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 30.604.615,62	\$ 38.522,35	\$ 38.522,35	\$ 0,00	\$ 30.643.137,97
01/07/2021	28/07/2021	28	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 30.604.615,62	\$ 538.472,47	\$ 576.994,82	\$ 0,00	\$ 31.181.610,43
29/07/2021	29/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 30.604.615,62	\$ 19.231,16	\$ 596.225,97	\$ 671.407,00	\$ 30.529.434,59
30/07/2021	31/07/2021	2	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 30.529.434,59	\$ 38.367,84	\$ 38.367,84	\$ 0,00	\$ 30.567.802,43
01/08/2021	26/08/2021	26	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.529.434,59	\$ 500.338,48	\$ 538.706,32	\$ 0,00	\$ 31.068.140,91
27/08/2021	27/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.529.434,59	\$ 19.243,79	\$ 557.950,10	\$ 671.407,00	\$ 30.415.977,70
28/08/2021	31/08/2021	4	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.415.977,70	\$ 76.689,09	\$ 76.689,09	\$ 0,00	\$ 30.492.666,78
01/09/2021	23/09/2021	23	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.415.977,70	\$ 439.819,08	\$ 516.508,16	\$ 0,00	\$ 30.932.485,86
24/09/2021	24/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.415.977,70	\$ 19.122,57	\$ 535.630,73	\$ 671.407,00	\$ 30.280.201,43
25/09/2021	30/09/2021	6	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.280.201,43	\$ 114.223,23	\$ 114.223,23	\$ 0,00	\$ 30.394.424,66
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 30.280.201,43	\$ 586.775,53	\$ 700.998,77	\$ 0,00	\$ 30.981.200,20
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 30.280.201,43	\$ 573.490,86	\$ 1.274.489,63	\$ 0,00	\$ 31.554.691,05
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.280.201,43	\$ 598.425,76	\$ 1.872.915,38	\$ 0,00	\$ 32.153.116,81
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 30.280.201,43	\$ 604.536,39	\$ 2.477.451,78	\$ 0,00	\$ 32.757.653,21
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 30.280.201,43	\$ 563.607,26	\$ 3.041.059,04	\$ 0,00	\$ 33.321.260,46
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 30.280.201,43	\$ 629.137,55	\$ 3.670.196,58	\$ 0,00	\$ 33.950.398,01
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 30.280.201,43	\$ 625.751,80	\$ 4.295.948,39	\$ 0,00	\$ 34.576.149,81
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 30.280.201,43	\$ 666.350,02	\$ 4.962.298,40	\$ 0,00	\$ 35.242.499,83
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 30.280.201,43	\$ 664.671,21	\$ 5.626.969,62	\$ 0,00	\$ 35.907.171,05
01/07/2022	27/07/2022	27	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 30.280.201,43	\$ 620.746,41	\$ 6.247.716,03	\$ 0,00	\$ 36.527.917,45

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.658.539,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.658.539,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.555.006,45
Total a Pagar	\$ 39.213.545,45
- Abonos	\$ 2.685.628,00
Neto a Pagar	\$ 36.527.917,45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01009-00

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de \$ 36.527.917,45 M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8751ae8004ae0dd929913da8e1265d5185181f0897718c1d7792ebb79036c91**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01010-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado **LADY KATHERINE LUCUMI NARANJO** el día 05 de octubre de 2022, según el acta vista a folio 120 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.725.718 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dad03179cddba37797267aa2f7f4f3a21a08d1b5a9cbb3b0313e1729358ec**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01118-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado **CARLOS ALBERTO OSPINA VILLEGAS** el día 18 de marzo de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

Por otra parte, a fin de evitar futuras nulidades, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d975942ea77a7dd25ae73506659cab80570d1e82213be09d917760b780a872f1**

Documento generado en 23/03/2023 06:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01144-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por **FERNANDO LOPERA** en contra de **OLGA PATRICIA PAEZ BARRERA** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **OLGA PATRICIA PAEZ BARRERA**. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acesta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a913728f901dc2bcd42dc74e9eda3b4ef72f2f4b6d50cd8a428babf7124fd579**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01184-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el presente cuaderno sobre el pagaré no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, Secretaría proceda a remitir el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C., toda vez que cumple con los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678 del 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. .

NOTIFÍQUESE

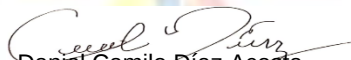
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfce73b93d2620f475e172c9c5bfffaf2e2e33378acbc5510f070dacbc270a4**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01184-00

Obre en autos la documental aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20456923, ubicado en la KR 73 # 163 – 21 INT 1 Apartamento 202 (DIRECCION CATASTRAL), se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ce4d51056dad4fba1473975a1618a0f29d10b36d2074ff63beed32f03efc17**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01191-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE LOS CIPRESES** en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **LEASING BANCOLOMBIAS.A.** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

I



Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32a08d53b19238503cb96129279fd4b9fa141214f0ffa50f5412f53350da2ee**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01208-00

Conforme a lo solicitado por el demandante en memorial que precede el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JUAN CAMILO AGREDO DIAZ** como empleado de **FIBERHOME COLOMBIA**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$1.566.879 M/Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29424f6fd8e3d2969729f7904dc66b95526640f907a29f73dd74292218824e41**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01208-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado **AGRE2 INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.** y **JUAN CAMILO AGREDO DIAZ** el día 1 de junio y 9 de agosto de 2022, según el acta, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

De otro lado, se dispone emplazar al señor **EIDER USMIR DIAZ FERNANDEZ** a fin de que concurran a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectuó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e26d832538e0743019d55b6361693f1fc3fae5e2bc77724dcfd3dac0c47af1**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01214-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ABSALON TELLEZ RINCON** el día 10 de octubre de 2022, según el acta vista a folio 43 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.725.718 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514015a4c1e503504ea4450c87d0acc006d8490c871ff4e90c1e4e45b522e450**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01271-00

Así mismo, en atención al escrito allegado el día quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023), se reconoce personería al apoderado ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

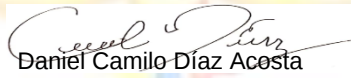
pndg

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f808a5c0af249f96926d88aee2017c9571b94f4ab7806ca9b5b85bb865a920**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01314-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ANA SILVA BARON SUAREZ** el día 25 de noviembre de 2022 de conformidad con el artículo 291 y 292 del código general del proceso, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eee32b728bdbd8537a5e353215945937f7b808142ab962982045122ef1caa2**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01330-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JUAN PABLO RAIGOSO MAHECHA** el día 26 de octubre de 2022, según el acta aportada, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af38be30c3d4934dfa766ae6bccbbd2a173321ba911b19bbd9c9c3d551e42d96**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01383-00

Así mismo, en atención al escrito allegado el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), se reconoce personería al apoderado FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

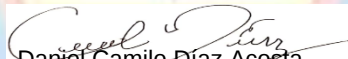
NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761b2317a9295425b6f984932c35306729515f74a563ce21ad872d749a818a14**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01459-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el presente cuaderno sobre el pagaré no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, Secretaría proceda a remitir el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C., toda vez que cumple con los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678 del 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

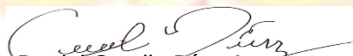
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4772ab8bbbef048065b27a7992eedde9d9cb68d73300acfd80f3f75c5b5af823**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01497-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CLARA YANETH AYALA CASTRO** el día 16 de septiembre de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista a folio del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73b5656fd932fbb9485c2b5ec45f0c18bedba710a4455d3fd11ad77368ccfdc**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitres (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01577-00

Objeto de la Decisión

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra el mandamiento de pago del 19 de abril del 2022.

Antecedentes

El apoderado del extremo demandado invocó como excepciones previas la “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones” como sustento de dicho medio defensivo sostuvo que, tanto en la demanda como en el poder allegado por el demandante, no establece la cuantía del proceso.

De igual manera, propuso las excepciones rotuladas “el cobro de lo no debido”, “mala fe o temeridad”, “enriquecimiento sin causa” y “Por usura”, de entrada, el despacho advierte que estas excepciones no serán estudiadas en la presente oportunidad, toda vez que las excepciones previas son taxativas de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo tanto, deben ser presentadas como excepciones de mérito, en el momento procesal oportuno.

Consideraciones

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 101 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

Del mismo modo, sólo se pueden proponer como excepciones previas las contempladas en el artículo 100 ibídem, toda vez, que en este aspecto se rige por el principio de taxatividad. Esto significa que únicamente podrán formularse con el carácter de previas las excepciones que consagra la norma citada, a cuyo listado restringido deben atenerse las partes, luego no es dable que se formule discusiones que no se ajusten a lo allí establecido.

Así, su objetivo fundamental es sanear el proceso desde un comienzo de los vicios que tenga principalmente de forma, mediante una ritualidad breve, a efecto de dilucidar preliminarmente si es válido y eficaz, controlando así los presupuestos procesales en aras de evitar nulidades y fallos inhibitorios, más sin examinar el fondo de la pretensión deprecada.

Expuesto lo anterior, el problema que se suscita es establecer si dentro del proceso se encuentra configurada la Ineptitud de la demanda.

La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales y, ii) indebida acumulación de pretensiones. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los aspectos como requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse.

Es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, Exp. 6649 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, en la cual esgrimió; “*el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo*” (negritas y cursiva fuera del texto original)

Descendiendo al sub-lite, los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, consagran expresamente los requisitos que debe contener la demanda y en los numerales 8 y 9 del mismo articulado, estipulan los fundamentos de derecho y la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

Revisada la demanda, observa el Despacho que cumple con los requisitos antes señalados, toda vez que la parte demandante a través de su apoderado judicial indico en el acápite de “competencia y cuantía” que se trataba de una demanda de mínima cuantía, como se puede evidenciar en la demanda allegada.

Ahora bien, en relación con la ausencia de la indicación de la cuantía en el poder, obsérvese que el artículo 74 Ibidem solo requiere que en el poder “*los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*” Por lo anterior, si bien es cierto que, la parte demandante no expresó la cuantía en el poder debidamente conferido, lo cierto es, que de la lectura del mismo no existe confusión sobre el asunto para el cual se otorgó, pues se identifica el apoderado, el poderdante, el proceso (ejecutivo singular en contra de la señora CLAUDIA CARMENZA ROJAS), cuyo fin es (ejecutar las cuotas ordinarias, extraordinarias y parqueadero en mora de conformidad con el certificado de deuda anexado)

En conclusión, advierte el despacho no se encuentran los presupuestos procesales para resolver favorablemente la excepción de ineptitud de la demanda, por no encontrarse que se haya omitido la determinación de la cuantía en la demanda y aunque en el poder si se omitió, el mismo no se logra ver confuso para tal fin, sino por el contrario se logra vislumbrar claramente la determinación e identificación del para el cual fue conferido, siendo este último requisito el único que se vislumbra por el estatuto procesal

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION “INEPTITUD DE LA DEMANDA” y, por ende, impróspera la excepción, alegadas en su oportunidad por el extremo demandado.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada CLAUDIA CARMENZA ROJAS PEREZ del contenido del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: De las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22665bfcf4b157c79465de5d114f8c454ca6c79472e782667cc393baee116d8c**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01655-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a el abogado a **JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

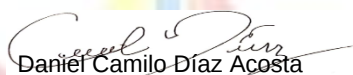
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be297ba0c422ae8eee8f5b2d71e7fa49925f340a5762bda433a689867b2ab45c**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

B Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01679-00

Atendiendo lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, se dispone:

Tener por notificada por conducta concluyente al demandado Natalia Rodriguez Campo, Andres Rodriguez Galindo y Nestor Armando Rodriguez Galindo del contenido del mandamiento del pago del 02 de diciembre del 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, se ordena suspenderé el presente asunto hasta el 01 de julio de 2023, por así haberlo solicitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 ibídem.

Vencido el término de suspensión, se resolverá el recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88eae24833732223673817d477fbfde00150279059a786763459a7c071e457b4**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01686-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone a corregir el auto del 02 de febrero del 2023:

Primero: que el extremo pasivo está conformado por; BANCO DAVIVIENDA S.A. y VICTOR JOSUE MENDOZA MARTINEZ

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4df6b7708f65883a076f8c41c437d34fb03c8333e9627a9a5b44b9f6fc2883**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01791-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S. en contra de NICOOL ALEJANDRA PINZON SANCHEZ., por desistimiento de las pretensiones, toda vez que ya se efectuó la entrega del inmueble. –

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. –

TERCERO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. –

CUARTO: Sin condena en costas. –

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aa06f8fde8b7e5fff91cd52a43c08004e048e125b9ea064cb800dbc7c25889**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01816-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **DANIEL ARMANDO BARBOSA BALLESTEROS** el día 17 de enero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb4c938b24e96badd5da9f211ee6249848d2e11625a2242416951bdbf3b75b0**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01820-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada a **JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Reconocer personería a la abogada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** y a **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por ultimo, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto integre el contradictorio, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

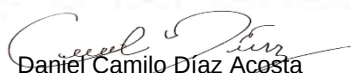
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941c4a9583a2b70233863d296107c7a75906d79102a73df3857c0b2098bc6b52**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01835-00

Conforme a lo solicitado por el demandante en memorial que precede el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, prima y demás emolumentos devengados por el señor ORTEGA VERGARA FERMIN LORENZO, como pensionado de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$5.662.332 M/CTE.

Oficiése al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

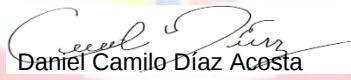
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ee8f6aeae39fecadc0f7a3735859640822bf34b6ff740b75df55dec14a75a8**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01848-00

Conforme a lo solicitado por el demandante en memorial que precede el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas GUV-456 de propiedad de la demandada ROSA MARCELA DUARTE DUARTE.

Ofíciase con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula No. 50C-1470373 denunciado como propiedad del demandado ROSA MARCELA DUARTE DUARTE.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859a5b93f5911df260f7b283acd5d59a508c3fb487886864d560993057c97c2a**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00099-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un contrato, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JORGE ALBERTO RAMÍREZ CORTEZ**, el día 06 de diciembre del 2022, según el acta vista a folio 43 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.725.718 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f26b75d17e9c5fd0769a6a94b206b4240e50c2f9386b7723f31aff8ee3b5d93**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00104-00

Así mismo, en atención al escrito allegado el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), se reconoce personería al apoderado FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20fe4c0a2edb2200d6a45d1d4f72df6864024a8d272bac415498f03d17bd26b**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00140-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **CARLOS HUMBERTO URIBE URIBE** y a **IGNACIO URIBE LIÉVANO** el día 19 de abril de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f038c9a316aee5cbd76271dd3b4aa301f906bee9a183b967d35c0bcefebe248**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00234-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **RODRIGUEZ SUAREZ CLAUDIA PATRICIA** el día 21 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 291 del código general del proceso, según el acta vista a folio del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f538e12cc465ab0334579618f77c34780ab13c3a2fbdfd7a502a965a6b48a424**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00263-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **FABIO ALBERTO ESPINEL URBINA** el día 31 de agosto de 2022 según el acta vista a folio 235 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.725.718 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705ac3942ca8022b4d5076c7670264f1dd4db961e60be8b13948b216b7ab177b**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00280-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 36 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N- 20491475** de propiedad de la parte demandada **MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ y LUZ MARINA CORTES GARAY**

Oficiase con destino a la Oficina de registro de instrumentos públicos.

Limítese la medida a la suma de \$ 2.786.214 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

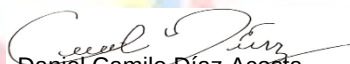
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0be792e215049ad8d86bb08b5af2c9545cb81e1eeeddee7ee4babdfb8bf19ba**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitres (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00280-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE 2 P.H** y en contra de **MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ y LUZ MARINA CORTES GARAY** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.857.476 M/Cte., por concepto de cuotas administración vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Mes	Valor
1	05/11/2020	\$ 74.476
2	05/12/2020	\$ 144.000
3	05/01/2021	\$ 149.000
4	05/02/2021	\$ 149.000
5	05/03/2021	\$ 149.000
6	05/04/2021	\$ 149.000
7	05/05/2021	\$ 149.000
8	05/06/2021	\$ 149.000
9	05/07/2021	\$ 149.000
10	05/08/2021	\$ 149.000
11	05/09/2021	\$ 149.000
12	05/10/2021	\$ 149.000
13	05/10/2021	\$ 149.000
TOTAL		\$ 1.857.476

2. Por los intereses de mora sobre el numeral anterior desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ROSE MARIE ROJAS ABRIL**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d3f2fa5c21b6ace331b145f0dcd58c4668ac02555c4fad86428eb73d8fa559**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00329-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, apoderado judicial de la parte actora **BANCOLOMBIA S.A**, este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0e69f9a4613a454e2cb76154c138a5067a12fd67577d4577cf0215662f1f5e**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00345-00

En atención a la documental que antecede -folio 28- y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley , esto es, enviando copia del auto admisorio de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia de la corrección del auto, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda y sus anexos.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)

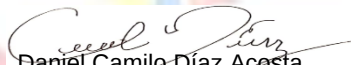
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ec82cd09a6a0f10cbab252b7056a315fa3dc5b4dd02768690e60bd6a86035b**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00347-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del auto admisorio de la demanda a la demandada EDILBERTO CARDOZO CALDERON mediante notificación personal de conformidad la ley 2213 del 2022 y que le fue entregado el 29 de agosto de 2022, quien dentro del término del traslado guardaron silencio.

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del auto admisorio de la demanda a la demandada NURY ROSA URZOLA REINA mediante notificación personal de conformidad la ley 2213 del 2022 y que le fue entregado el 07 de septiembre de 2022, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del auto admisorio de la demanda a la demandada EDILBERTO CARDOZO CALDERON mediante notificación personal de conformidad la ley 2213 del 2022 y que le fue entregado el 06 de septiembre de 2022, quien dentro del término del traslado guardaron silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0472ce705591edcfeb0dc3251344dd23f0fbfc0e9e915c0d73958d9e6263833**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00349-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 04 de agosto del 2022 , el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOMOS ORGANISMO COOPERATIVO en contra de LUZ HAYDE BETANCUR LOPEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988c6eda60a4ab3ca2b250d9871864ddeac07383da803bbadcc3a6d382839ea0**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00361-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron una certificación expedida por la administración de la propiedad horizontal, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LUIS ENRIQUE DIAZ TOVARIA** el día 09 de septiembre de 2022, según el acta vista a folio 110 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.725.718 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9146dbcc7dc2c0a6d178f7ffb3672f35e05ea646f670d8caa647eb4e65d9d3**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00365-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **EFREN GOMEZ PALACIOS**, el día 24 de enero de 2023, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9fa0d7cdba0006c0f9fed23ed066835fa86e1e96e424a6d3e9f2fac34e669**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00595-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 11 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **DUVAN FELIPE JIMENEZ CAMARGO** como empleada de la sociedad **LOGISCONT S.A.S.**

Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 7.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4597f210baec0af3c9bd88a8d0907e30121372e9f6255698e6d68f8eba6d1c**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00419-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **DUVAN FELIPE JIMENEZ CAMARGO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 882300631720

1.1 Por la suma de \$ 4.698.032 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 01 de octubre del 2021, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CARLOS ARTURO CORREA CANO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23df5da96342b77f62bedbd6d2d230410b50d0ad405938a2e4b44c3e07567562**

Documento generado en 23/03/2023 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00422-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Emplazar al demandado **MARCO ANTONIO CANASTERO GOMEZ** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectuó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

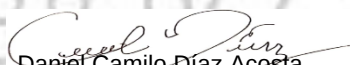
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día el día veinticuatro (24) de marzo de
2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925689eca754461f26136f5da82b2c8aafc01fc485dd5fc040e28c26134ee7ec**

Documento generado en 23/03/2023 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00428-00

En atención a la documental que antecede, al encontrarse los presupuestos de los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso este despacho procede a:

Nombrar al abogado MARIO LATORRE VASQUEZ en su calidad de abogado en amparo de pobreza del demandado OSCAR AUGUSTO SALAZAR PALACIOS, quien puede ser localizado en la Calle 21 N° 6 - 27 oficina 202, Bogotá D.C. Cel.: 3107850668 E-mail: mariolatorre1960@hotmail.com

Advertir al abogado que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

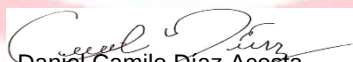
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2d79fa03991ad3552dc4d924e5b28ab36846725ea63ba3813d907e0d7c0b08**

Documento generado en 23/03/2023 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00436-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de mínima cuantía en favor de SANDRA VICTORIA BOGOTÁ RAMÍREZ en contra de JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.250.000 M/Cte., correspondiente del capital contenido en la escritura publica 02120 otorgada el 05 de septiembre del 2012.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 05 de noviembre del 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de mínima cuantía en favor de ALICIA EMMA TERESA BULLA PINTO en contra de JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$812.500 M/Cte., correspondiente del capital contenido en la escritura publica 02120 otorgada el 05 de septiembre del 2012.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 05 de noviembre del 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de mínima cuantía en favor de RAMON BERNANDO BULLA PINTO en contra de JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$812.500 M/Cte., correspondiente del capital contenido en la escritura publica 02120 otorgada el 05 de septiembre del 2012.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 05 de noviembre del 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de mínima cuantía en favor de HELENA ISABEL BULLA DE ACEVEDO en contra de JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO para que dentro del

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$812.500 M/Cte., correspondiente del capital contenido en la escritura publica 02120 otorgada el 05 de septiembre del 2012.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 05 de noviembre del 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de mínima cuantía en favor de JOSE RAFAEL ALBERTO BULLA PINTO en contra de JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$812.500 M/Cte., correspondiente del capital contenido en la escritura publica 02120 otorgada el 05 de septiembre del 2012.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 05 de noviembre del 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de mínima cuantía en favor de NYDIA HAYDEE MORA PRIETO en contra de JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$812.500 M/Cte., correspondiente del capital contenido en la escritura publica 02120 otorgada el 05 de septiembre del 2012.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 05 de noviembre del 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de mínima cuantía en favor de JAIME EDUARDO MORA PRIETO en contra de JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$812.500 M/Cte., correspondiente del capital contenido en la escritura publica 02120 otorgada el 05 de septiembre del 2012.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 05 de noviembre del 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de mínima cuantía en favor de FERNANDO MORA PRIETO en contra de JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$812.500 M/Cte., correspondiente del capital contenido en la escritura publica 02120 otorgada el 05 de septiembre del 2012.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 05 de noviembre del 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de mínima cuantía en favor de JAVIER MORA PRIETO en contra de JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$812.500 M/Cte., correspondiente del capital contenido en la escritura publica 02120 otorgada el 05 de septiembre del 2012.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 05 de noviembre del 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de mínima cuantía en favor de MARIA DEL CARMEN ACOSTA en contra de JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.083.333 M/Cte., correspondiente del capital contenido en la escritura publica 02120 otorgada el 05 de septiembre del 2012.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 05 de noviembre del 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de mínima cuantía en favor de ANA PATRICIA LOPEZ ACOSTA en contra de JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.541.666 M/Cte., correspondiente del capital contenido en la escritura publica 02120 otorgada el 05 de septiembre del 2012.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 05 de noviembre del 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de mínima cuantía en favor de EDGAR EDUARDO QUINGALAGUA ACOSTA en contra de JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.541.666 M/Cte., correspondiente del capital contenido en la escritura publica 02120 otorgada el 05 de septiembre del 2012.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 05 de noviembre del 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1046527 de propiedad de la parte demandada.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Oficiéase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día primero (01) de noviembre de 2022

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario



Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f578d9880d595db225610dd29ff84033684cfcc9daaf140e5d8757b89bc76a**

Documento generado en 23/03/2023 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00436-00

En atención al memorial allegado, interpuesto contra el auto del 02 de febrero del 2023, por medio del cual se rechazó la demanda ejecutiva, toda vez que vislumbra la presentación de la demanda a tiempo de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los 20 siguientes a la notificación de la citación como acreedor hipotecario. Sin embargo, se aprecia del escrito que antecede, que la demanda fue presentada en tiempo por la parte demandante.

Así las cosas, como quiera que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, declarar sin valor y efecto el auto del 02 de febrero del 2023, por lo expuesto con anterioridad. En su lugar en Providencia de la misma el Despacho resolverá lo pertinente a la notificación de la admisión de la demanda de referencia.

NOTIFÍQUESE

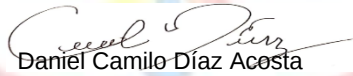
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3515a4194beb3f2c499bc7bec0d0c0419e0924f228baa3f2f8fc9d443ccf79d**

Documento generado en 23/03/2023 04:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00480-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ALVARO PAZMIÑO BORRERO** el día 02 de septiembre de 2022 de conformidad con el artículo 291 del código general del proceso, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ed04db0721ff237fbfe85d35fb3f830e00679618dade343c1c1d5cf8ededf0**

Documento generado en 23/03/2023 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00565-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el numeral 1° y 2° auto que decreta medidas cautelares del 15 de septiembre de 2022–folio 78–para precisar:

“**Primero:** Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada ASEBIOL S.A.S., exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 7 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 10.330.534

“**Segundo:** Negar el embargo de la razón social ASEBIOL S.A.S, por ser inembargables en atención a que es un atributo de la personalidad, un derecho personalísimo e intransferible”

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente al extremo demandado, la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f252a4146e889f398027ad9f0311f095a1285cf69bb1e9085af2975fea09787**

Documento generado en 23/03/2023 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00595-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 11 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **PAMELA LEARZA SANTA ROQUE** como empleada de la sociedad **SOLUCIONES LABORALES INT.**

Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 11.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb07ca232c2ff365020eba7d6aa9c6f004f3da7ef036c3b6559980d4e42f99aa**

Documento generado en 23/03/2023 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00595-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **PAMELA LEARZA SANTA ROQUE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 882300545800

1.1 Por la suma de \$ 7.522.813 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 29 de abril del 2022, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CARLOS ARTURO CORREA CANO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c792c69688af79cbe8f3f9adf9ec97cb68b98782dfaf156ed7f131ff9f2e74**

Documento generado en 23/03/2023 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00614-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone a corregir el auto del 02 de febrero del 2023:

Primero: El extremo pasivo está conformado por; FLOR AIDA VALDERRAMA RODRÍGUEZ y MARÍA DELIA VALDERRAMA RODRÍGUEZ en calidad de propietarias del inmueble y JUAN CAMILO DIAZ HERNANDEZ y DIANA PATRICIA HERNANDEZ en calidad de poseedores del inmueble

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25db937ba4d3533b133c6ccf7dd33cdf8d475bab571401be7e4a09bf173f46e**

Documento generado en 23/03/2023 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00661-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **SANDRA LILIANA SORIANO LEON** el día 14 de octubre de 2022, según el acta aportada, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c976b89504b355599a0b9249e009e9498a0529f0265b4df91e07c8e8e36cd7**

Documento generado en 23/03/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00672-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **PEDRO ANTONIO LOPEZ CHAVARRIA** el día 12 de octubre de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3df60dd89709ab9a2f74837c7ce8fb6a6c7ab7f05a5f926ecbc0a9a34f110d**

Documento generado en 23/03/2023 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00682-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 13 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue DONNA ESTEFANNY VIEDA GONZALEZ como empleado de la sociedad ALEJANDRO VELANDIA MUÑOZ.

Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 25.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923be2e634eddfd7f87ecc342ccb98e5cb93db279fac67ed8f1db89b3264450f**

Documento generado en 23/03/2023 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00682-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A** en contra de **DONNA ESTEFANNY VIEDA GANZALEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 7275732

1.1 Por la suma de \$ 17.162.338 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 05 de mayo del 2022, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería al abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (024) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef75c20cbcb9e6944e2ba555bb9ed69e9383740f200981c13029823e7b901a6**

Documento generado en 23/03/2023 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00689-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado **INVERSIONES GUTIERREZ CORONADO Y CIA S C** el día 07 de febrero de 2023,, según el acta vista del expediente, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

Por otra parte, a fin de evitar futuras nulidades, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a992b51e9fb434d9fae3625c0ceee36c53564b8310458fc6ffc4ef9c27d2810**

Documento generado en 23/03/2023 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00693-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 197 al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1666257 de propiedad de la parte demandada OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ.

Oficiése con destino a la Oficina de registro de instrumentos públicos.

Limítese la medida a la suma de \$ 29.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbcf99455a38d3e582efb50d833b89c07aeb8e9448105313b4b499a5ae32f2d**

Documento generado en 23/03/2023 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00693-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A** en contra de **OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 6660600

1.1 Por la suma de \$ 19.985.516 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 05 de mayo del 2022, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **ANGELICA MOZO CASTAÑO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (024) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6129997da4d1261fa7e368f9e5951d148ffb8dfd45d0e3684fd6521ec930a680**

Documento generado en 23/03/2023 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00701-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que debe discriminar el valor de los cánones de arrendamiento que pretende ejecutar.

2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. –

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. –

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2690afcb430619f40f1ec236201f788787dff74fe7287dec0be94dd5b8b7c6ba**
Documento generado en 23/03/2023 04:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00703-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el auto admisorio del 06 de octubre del 2022 para precisar:

Primero: El causante PEDRO NEL PUENTES MUÑOZ (q.e.p.d) en vida se identificaba con numero de cedula 1.022.931.741 y no como quedo consignado en la aludida providencia.

Segundo: Adicionar el siguiente inciso al final del numeral segundo, así:

“Por Secretaría se efectuará el registro de la misma en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y con la ley 2213 del 2022

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.”

Tercero: Adicionar el numeral quinto y sexto, los cuales quedaran asi;

“**Quinto.** Oficiese a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, para los fines previstos en la Ley Tributaria.

Sexto. Por Secretaría una vez realizada la publicación ordenada en el numeral 2º de este proveído, efectúese el registro de la presente causa mortuoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, acreditándose en el expediente lo anterior.”

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34fb9efd6248f7987d01092d9652bbe71f44df1dfe8c103ac6fdf8e22786883**

Documento generado en 23/03/2023 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00723-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado por aviso del mandamiento de pago al demandado **DIANA ZULIMA MENDIETA DIAZ**, el día 26 de enero del 2023 de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, según el acta vista, **DIANA ZULIMA MENDIETA DIAZ** dentro del término del traslado presentó excepciones.

De igual manera, se reconoce personería al abogado **JOSE VICTOR PADILLA ESCOBAR** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **DIANA ZULIMA MENDIETA DIAZ**, En los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07e4e5196a9e1c541a9ce7b1a7129d2f6fe4be01a6caa511dc442c2e69dc79a**

Documento generado en 23/03/2023 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00732-00

Conforme a lo solicitado por el demandante en memorial que precede el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con número de matrícula No. 357-31036 denunciado como propiedad del HEREDEROS DETERMINADOS: DANNA MARCELA AMAYA BARRERA Y LUIS FERNANDO AMAYA BARRERA E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: FERNANDO AMAYA RODRÍGUEZ.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

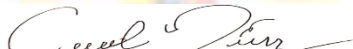
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2606051eaf54061c5769eec215d31c287bb892d26be60c586cbfa1a538f6d241**

Documento generado en 23/03/2023 04:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00732-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ DE AMAYA** en contra **HEREDEROS DETERMINADOS: DANNA MARCELA AMAYA BARRERA Y LUIS FERNANDO AMAYA BARRERA E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: FERNANDO AMAYA RODRÍGUEZ (q.e.p.d)**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$ 30.000.000 M/Cte., por concepto del capital la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 21 de enero del 2021, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Asimismo, emplazar a los herederos indeterminados del causante Fernando Amaya Rodríguez (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con numero de cedula 19.308.558, a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado ESTELA AGUILAR AMAYA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0305646a4f0c3f19559ec85f810b5b991cdfa70220d761c98f409a5e74347bd**

Documento generado en 23/03/2023 04:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00779-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **CAROLINA SANCHEZ MORENO** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **CAROLINA SANCHEZ MORENO**. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223777777c37ac13cd5d26cb37e573b762f0838ea218f57c091b8fad2e07ae73**

Documento generado en 23/03/2023 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00791-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JESUS EMIRO ORTEGA NUÑEZ** el día 04 de enero de 2023, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.725.718 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfb26b60f1657782dec4dd2ece59a5fc0983da9bab43714c67e46fae9b88937**

Documento generado en 23/03/2023 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00797-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **YAZMIN GUTIERREZ SANCHEZ** el día 23 de noviembre de 2022, según el acta vista a folio 68 del expediente.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.725.718 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N.º 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131f5eda89b8ca17343c13cdca4fda2be8bb119c179e22f3587952816ea27250**

Documento generado en 23/03/2023 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01295-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. -

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

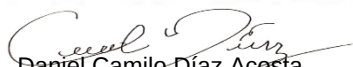
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15f0ece4d85769882de27a5d546b80a6a23ed3932d3a2e78c5cec4535c16f1e**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01308-00

teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

1. Declarar abierta la sucesión intestada de los causantes **ARMANDO CIFUENTES ESPINOSA Y MARINA SALAZAR DE CIFUENTES** (Q.E.P.D), quien falleciera en la ciudad de Bogotá D.C., siendo esta misma ciudad su último lugar domicilio.

2. Reconocer a la señora **ADRIANA MARIA CIFUENTES SALAZAR** como heredera de los causantes en primer grado, en su condición de hija, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

3. Reconocer al señor **CARLOS ALBERTO CIFUENTES SALAZAR** como heredero de los causantes en primer grado, en su condición de hijo, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

4. Reconocer al señor **JULIAN ANDRES CIFUENTES SALAZAR** como heredero de los causantes en primer grado, en su condición de hijo, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

5. Reconocer a la señora **MARTHA LUCIA CIFUENTES SALAZAR** como heredero de los causantes en primer grado, en su condición de hija, aceptando la herencia con beneficio de inventario

6. Emplazar a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P., en concomitancia con lo previsto en el artículo 108 y la ley 2213 ibídem.

por Secretaría se efectuará el registro de la misma en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

7. Oficiese a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, para los fines previstos en la Ley Tributaria.

8. Por Secretaría una vez realizada la publicación ordenada en el numeral 5º de este proveído y la notificación a los legatarios, efectúese el registro de la presente

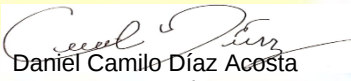
causa mortuoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, acreditándose en el expediente lo anterior.

9. Reconocer personería a el abogado **CESAR AUGUSTO SANCHEZ SOSSA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de marzo de 2023	
	Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario	



Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43070d808e28d8316ffb3debeef9ce74c911b32b86eb167762d94cfc8448970b**

Documento generado en 23/03/2023 05:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>